



CUT: 182082-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0130-2025-ANA-AAA.M**

Cajamarca, 03 de febrero de 2025

### **VISTO:**

El expediente ingresado con CUT N° 182082-2024, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por Norly Eliith Chávez De La Cruz identificada con DNI N° 06146937, en su condición de Apoderada de LA ARENA S.A. con RUC N° 20205467603, sobre Autorización para Ejecución de Obra en Bien Natural Asociado al Agua – “Plan de Drenaje Tajo Calaorco”, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, se aprueba el *“Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”*;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° y 7° de la Ley de Recursos Hídricos, el agua y sus bienes asociados constituyen bienes de dominio público hidráulico, por lo tanto, toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, asimismo, el artículo 104° de la precitada Ley señala que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua; asimismo, el numeral 115.2 del artículo 115° del Reglamento de la referida Ley, establece que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para este fin;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° del *“Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”*, establece que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales). Asimismo, el numeral 36.3 de referido artículo

establece que la solicitud se acompaña de: a) El acto administrativo de aprobación del IGA del proyecto, sí el proyecto está incluido en el listado de actividades sujetas del SEIA. Caso contrario no se requiere, y; b) El acto administrativo de aprobación del proyecto y su resumen ejecutivo, para proyectos públicos, o el resumen ejecutivo del expediente técnico, firmado por ingeniero colegiado y habilitado, responsable de la obra, para proyectos privados;

Que, para el presente procedimiento resulta necesario precisar que, mediante Resolución Directoral N° 293-2017-ANA-AAA.M de fecha 23 de febrero de 2017, esta Autoridad autorizó, a favor de LA ARENA S.A., la Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica de Agua Subterránea para la Obtención de Licencia de Uso de Agua Subterránea, con Perforación, con fines mineros, para la construcción de un pozo exploratorio (TW-01) y de dos piezómetros (PZ-01 y PZ-02), ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión y región La Libertad;

Que, con Resolución Directoral N° 1156-2018-ANA-AAA.M, de fecha 29 de agosto de 2018, este órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua autorizó, a favor de LA ARENA S.A., la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, mediante la Construcción de Pozos Tubulares y Piezómetros para Monitoreo, conforme a los Cuadros N° 01 y N° 02, estableciendo como vigencia de dicha autorización el **plazo de diecinueve (19) meses**; asimismo, autorizó la Extracción de Agua Subterránea con fines de Drenaje Vertical del Tajo Calaorco, conforme a los Cuadros N° 03, N° 04 y N° 05 y de acuerdo a las coordenadas de puntos de descarga, estableciendo como vigencia de dicha autorización el **plazo de cuatro (04) años**, contados a partir del día de notificada la resolución;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0835-2021-ANA-AAA.M, de fecha 27 de agosto de 2021, esta Autoridad autorizó, a favor de LA ARENA S.A. la Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, consistente en la construcción de cinco (05) pozos de bombeo y dos (02) piezómetros de monitoreo con fines de drenaje vertical y monitoreo respectivo, en el área de influencia de la Unidad Minera (U.M.) La Arena (LASA), ubicada políticamente en el caserío La Arena, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, estableciendo el **plazo de siete (07) meses** para dicha autorización, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y UBICACIÓN DE POZOS DE BOMBEO PROPUESTOS						
ID	Codificación Amphos 21	Coordenadas UTM (WGS 84 - 17S)		Profundidad de perforación (m)	Diámetro de perforación (pulgadas)	Diámetro de entubación(pulgadas)
		Este (msnm)	Norte (msnm)			
1	TW-04	815 566.00	9 126 071.23	270	20-14	10
2	TW-06	815 963.68	9 125 859.80	250	20-14	10
3	TW-07	815 872.71	9 126 461.89	245	20-14	10
4	TW-08	815 557.00	9 126 466.00	245	20-14	10
5	TW-09	815 482.56	9 126 187.68	245	20-14	10

Que, posteriormente, con Resolución Directoral N° 0262-2022-ANA-AAA.M, de fecha 12 de abril de 2022, se resuelve modificar la Resolución Directoral N° 0835-2021-ANA-AAA.M respecto a la ubicación del pozo TW-07, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 1: Ubicación y características del pozo a reubicar con fines de drenaje vertical del Tajo Calaorco							
Codificación Amphos 21	Ubicación modificada(Reubicación) UTM WGS 84 - 17Sur			Distancia de reubicación (m)	Profundidad de perforación (m)	Diámetro de perforación (pulg.)	Diámetro de entubación (pulg.)
	Este (m)	Norte (m)	Cota (msnm)				
TW-07	815 646,92	9 126 324,11	3 206	264	245	20 -14	10

Que, con la Resolución Directoral N° 0263-2022-ANA-AAA.M de fecha 12 de abril de 2022, se prorroga por única vez y bajo las mismas condiciones, por un **plazo de siete (07) meses adicionales al plazo original**, la Vigencia del Plazo de la Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua establecida en la Resolución Directoral N° 0835-2021-ANA-AAA.M, solicitada por la empresa LA ARENA S.A.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0324-2022-ANA-AAA.M de fecha 09 de mayo de 2022, se prorroga por única vez y bajo los criterios técnicos establecidos en el Informe Técnico N° 0045-2022-ANA-AAA.M/LOBM, por un **plazo de tres (03) años adicionales al plazo original**, la Vigencia del Plazo de la Autorización de Extracción de Agua Subterránea con fines de Drenaje Vertical del Tajo Calaorco establecida en el artículo tercero de la Resolución Directoral N° 1156-2018-ANA-AAA.M solicitada por la empresa LA ARENA S.A., conforme al régimen de bombeo (Drenaje Vertical) detallado en el Cuadro N° 01 de dicha resolución; asimismo, se precisa que, la prórroga de autorización de extracción se otorga respecto a los pozos TW-03 y TW-05, ya que la resolución primigenia otorgó autorización respecto a los pozos PW-02 y TW-01, los cuales se rigen a las condiciones y plazo establecidas originalmente mediante la Resolución Directoral N° 1156-2018-ANA-AAA.M;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0064-2024-ANA-AAA.M de fecha 23 de enero de 2024, esta Autoridad otorga, a favor de LA ARENA S.A., Autorización de Ejecución de Obra en Bien Natural Asociado al Agua – “Plan de Drenaje Tajo Calaorco y el Monitoreo del Agua Subterránea”, que consiste en la construcción de un (01) pozo de bombeo para el drenaje vertical (Desaguado) del Tajo Calaorco y dos (02) piezómetros con fines de control y monitoreo del Tajo Calaorco; políticamente ubicados en el caserío La Arena, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, finalmente, mediante Resolución Directoral N° 0300-2024-ANA-AAA.M de fecha 21 de marzo de 2024, este órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional de Agua modifica, a favor de LA ARENA S.A., la Autorización para Ejecución de Obra en Bien Natural Asociado al Agua – “Plan de Drenaje Tajo Calaorco y el Monitoreo del Agua Subterránea”, contenida en la Resolución Directoral N° 0063-2024-ANA-AAA.M, respecto a la reubicación del pozo de bombeo (TW-06) autorizado;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha de registro 10 de setiembre de 2024 obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, Norly Elith Chávez De La Cruz, en su condición de Apoderada de LA ARENA S.A., solicita Autorización para Ejecución de Obra en Bien Natural Asociado al Agua – “Plan de Drenaje Tajo Calaorco”, dentro del área de influencia de la Unidad Minera La Arena S.A. políticamente ubicado en el caserío La Arena, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad, para la reubicación de dos (02) pozos de bombeo con código TW-08 y TW-09; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, después de la evaluación del expediente administrativo, el Área Técnica de esta Autoridad emitió la Notificación N° 0600-2024-ANA-AAA.M notificada en fecha 26 de setiembre de 2024, por la cual se comunica a la administrada las observaciones formuladas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para el levantamiento de las mismas; es así que, con Escrito S/N de fecha de registro 04 de octubre de 2024, la administrada ha cumplido con presentar la documentación respecto al levantamiento las observaciones;

Que, a través del Informe Técnico N° 0022-2025-ANA-AAA.M/LOBM de fecha 22 de enero de 2024, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de la evaluación de la documentación adjunta a la solicitud, el levantamiento de las observaciones y realizada la Verificación Técnica de Campo en fecha 21 de octubre de 2024, determina que:

- La administrada cuenta con los siguientes Instrumentos Ambientales aprobados:
  - ✓ Resolución Directoral N° 255-2017-SENACE/DCA de fecha 15 de setiembre de 2017 que aprueba la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto La Arena, presentado por La Arena S.A., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 226-2017-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS de fecha 15 de setiembre de 2017.
  - ✓ Resolución Directoral N° 023-2018-SENACE-JEF/DEAR e Informe N° 076-2018- SENACE-J-JEF/DEAR de fecha 09 de febrero de 2018, que otorga conformidad al Informe Técnico Sustentatorio de la III Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera La Arena.
  - ✓ Resolución Directoral N°0131-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 30/10/2020, se otorga CONFORMIDAD al “Cuarto Informe Técnico Sustentatorio de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera La Arena”, presentado por La Arena S.A., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0656-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 29 de octubre de 2020.
  - ✓ Resolución Directoral N° 00025-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 09 de febrero de 2024, se otorga CONFORMIDAD al “Séptimo Informe Técnico Sustentatorio de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado de la Unidad Minera La Arena”, presentado por La Arena S.A., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00123-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 09 de febrero de 2024.
- El expediente materia de evaluación corresponde a autorizar la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial; mediante la construcción de dos (02) pozos de bombeo para el drenaje vertical (Desaguado) del Tajo Calaorco, con fines distintos al aprovechamiento hídrico, tal como lo estipula el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA.
- Revisado los requisitos mínimos exigidos en la norma legal antes citada, cumple con ellos.
- Las obras proyectadas para el Drenaje Vertical (Desaguado) del Tajo Calaorco, cuentan con el diseño hidráulico y técnico del pozo de bombeo, planilla de metrados, presupuestos de perforación e instalación, cronograma de ejecución de obra, especificaciones técnicas para la construcción de los pozos y piezómetros, acondicionamiento y equipamiento de los pozos de bombeo, como también cuenta con la actualización del estudio hidrogeológico de la UM La Arena – actualización del modelo hidrogeológico del Tajo Calaorco. Así mismo se tiene las obras complementarias y almacenamiento.
- Plan de desaguado del Tajo Calaorco:
  - ✓ A partir de los resultados del estudio hidrogeológico y los ensayos de bombeo realizados en la zona del tajo Calaorco se ha determinado el régimen de bombeo para la extracción del agua subterránea, que comprende los pozos existentes autorizados y los pozos proyectados; por lo cual al momento de entrar en operación los pozos proyectados TW-08 y TW-09, reemplazarán a los pozos TW-05 y TW-06 respectivamente.
- Servidumbre del Proyecto:
  - ✓ Los pozos de bombeo se encuentran ubicados dentro del límite del tajo Calaorco, por tal motivo, no se requerirá obtener un permiso de paso de propiedad privada de tercero.

- Concluye que:
  - ✓ Según las consideraciones descritas en los numerales precedentes, es de opinión técnica considerar procedente **AUTORIZAR** a favor de la empresa La Arena S.A. con RUC N° 202054676063, la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua y en la infraestructura hidráulica multisectorial, mediante la construcción de dos (02) pozos de bombeo para el drenaje vertical (Desaguado) del Tajo Calaorco; políticamente ubicados en el caserío La Arena, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.
  - ✓ Asimismo, es de opinión técnica considerar **factible** autorizar el Plan de Drenaje del Pozo TW-06, cuyo plazo para la autorización de extracción del agua subterránea con fines de Drenaje Vertical (Desaguado), proveniente del Tajo Calaorco, como también para el monitoreo del agua subterránea, será de un (01) año.
  - ✓ Finalmente, considera procedente **autorizar** a la empresa La Arena S.A., el Plan de Drenaje de los pozos autorizados y propuestos, cuyo plazo para la autorización de extracción del agua subterránea con fines de Drenaje Vertical (Desaguado) proveniente del Tajo Calaorco, será de un (01) año;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0062-2025-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- De acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, modificado por Resolución Ministerial N° 0192-2023-MIDAGRI, el presente procedimiento tiene signado el Código PA1100A6F5 estableciendo el plazo de treinta (30) días hábiles para su atención.
- Siendo así, según la trazabilidad del expediente verificada en el SISGED, se observa que la solicitud fue registrada en fecha 10 de setiembre de 2024 y que luego de las actuaciones dispuestas ha sido derivado por el Área Técnica en fecha 22 de enero de 2025, y recepcionado por el Área Legal en fecha 27 de enero de 2025 para su evaluación, siendo que, debido a la alta carga procedimental, se está procediendo a la atención respectiva.
- En ese sentido, de acuerdo con la opinión técnica, el expediente cumple con los requisitos previstos para la ejecución de obras en Bien Natural Asociado al Agua, razón por la cual es procedente autorizar la ejecución de obra solicitada, recomendando que la administrada informe el término de la mencionada obra; asimismo, es procedente aprobar el Plan de Drenaje Vertical (Desaguado), proveniente del Tajo Calaorco, conforme a los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados y conforme a la evaluación técnica.
- Finalmente, se debe disponer que, la Administración Local de Agua Huamachuco, supervise que las obras autorizadas se ejecuten en el lugar y bajo las condiciones autorizadas, siguiendo las características, especificaciones técnicas y planos a detalles que obran en el expediente técnico, con la finalidad de salvaguardar daños y perjuicios a la fuente natural de agua, a terceros o al Estado que se puedan producir;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0062-2025-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR**, a favor de LA ARENA S.A., con RUC N° 20205467603, Autorización de Ejecución de Obra en Bien Natural Asociado al Agua – “Plan de Drenaje Tajo Calaorco”, que consiste en la construcción de dos (02) pozos de bombeo para el drenaje vertical (Desaguado) del Tajo Calaorco; políticamente ubicados en el caserío La Arena, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, según el siguiente detalle:

**Cuadro N° 01: Características técnicas y ubicación del pozo de bombeo propuesto**

Código	Nombre	Ubicación	Coordenadas Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 17		Altitud (m)	Profundidad (m)	Tipo	Diámetro de perforación (pulg.)	Diámetro de entubación (pulg.)
			Este (m)	Norte (m)					
TW-08	La Arena	Tajo Calaorco	816 107	9 125 938	3 200	250	Pozo Tubular	20 -14	10
TW-09	La Arena	Tajo Calaorco	815 810	9 126 217	3 143	250	Pozo Tubular	20 -14	10

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que, el plazo de vigencia de la autorización descrita en el artículo precedente para los trabajos de perforación y realización de pruebas hidráulicas de los pozos de bombeo será de un periodo de tiempo de **seis (06) meses**, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución; tal como se detalla a continuación:

**Tabla N° 03: Cronograma de actividades para la ejecución de los pozos propuestos**

Ítem	Actividad	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
1	Movilización y proceso de habilitación en mina para el proyecto						
2	Perforación e instalación del pozo TW-08						
3	Perforación e instalación del pozo TW-09						
4	Desmovilización del proyecto y elaboración de informes finales						

Su ejecución será siguiendo las especificaciones técnicas y planos a detalles que obran en el expediente técnico.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR**, a favor de LA ARENA S.A., con RUC N° 20205467603, el **Plan de Drenaje** de los pozos autorizados y propuestos, cuyo plazo para la autorización de extracción del agua subterránea con fines de Drenaje Vertical (Desaguado), proveniente del Tajo Calaorco, será de **un (01) año**; según el siguiente detalle:

**Cuadro N° 04: Régimen de bombeo del plan de drenaje del Tajo Calaorco**

Ítem	Ene-25	Feb-25	Mar-25	Abr-25	May-25	Jun-25	Jul-25	Ago-25	Set-25	Oct-25	Nov-25	Dic-25	Annual
Días por mes	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	365
Año 2025													
Régimen de Bombeo													
Agua subterránea proveniente del desaguado Tajo Calaorco (l/s)	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	14	
Agua subterránea proveniente del desaguado Tajo Calaorco (l/s) (m³)	147 168,00	139 968,00	147 168,00	143 640,00	147 168,00	143 640,00	147 168,00	147 168,00	143 640,00	147 168,00	143 640,00	147 168,00	1 744 704,00

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER** que, de conformidad a lo establecido en el artículo 236° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, LA ARENA S.A. deberá instalar los instrumentos de medición de caudal en el pozo del cual se extraerá el agua subterránea

producto del drenaje, a fin de cuantificar los volúmenes extraídos y proporcionar la información técnica obtenida a la Autoridad Nacional del Agua, cuyo incumplimiento será sancionado de acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; **ASIMISMO**, una vez culminada las exploraciones, deberá cumplir con el sellado de las perforaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 229° del precitado Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que, la Administración Local de Agua Huamachuco, en el ejercicio de sus funciones y bajo responsabilidad, se encargue de la supervisión permanente de la autorización y aprobación otorgadas mediante los artículo primero, segundo, tercero y cuarto que anteceden, dando cuenta a esta Autoridad de las acciones realizadas.

**ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER** que, LA ARENA S.A. deberá informar la ejecución y culminación de las obras autorizadas; **ASIMISMO**, será responsable de los daños que pueda ocasionar en la fuente natural, a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de las obras, sin respetar lo planteado en el expediente técnico.

**ARTÍCULO SÉTIMO.- NOTIFICAR** la presente resolución directoral a la empresa LA ARENA S.A., a los correos electrónicos autorizados: *christian.reategui@pe.panamericansilver.com* y *nchavez@pe.panamericansilver.com*, en el modo y forma de Ley, estando en la obligación de brindar la confirmación de la recepción; **ASIMISMO**, poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Huamachuco.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ARQUÍMEDES BENJAMÍN SUÁREZ RIVADENEYRA**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN